

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2021.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 040

RADICADO: 2021-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

- a. \$193.119.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de diciembre de 2019 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.228.733.2 MONEDA CORRIENTE, como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- b. \$194.732.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de enero de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.227.119.8 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- c. \$196.359.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de febrero de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.225.492.9 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

d. \$197.999.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de marzo de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.223.852.5 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

e. \$199.654.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de abril de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.222.198.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

f. \$201.322.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de mayo de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.220.530.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

g. \$203.003.5 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de junio de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.218.848.4 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

h. \$204.700.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de julio de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.217.152.4 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

i. \$206.409.6 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de agosto de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.215.442.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

j. \$208.134.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de septiembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.213.717.9 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

k. \$209.873.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de octubre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.211.979.00 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

l. \$211.626.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de noviembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.210.225.7 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

m. \$213.394.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de diciembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.208.457.6. MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

n. \$215,177.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de enero de 2021 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.206.674.9. MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

o. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$144.220.761.39) MONEDA CORRIENTE, por concepto saldo insoluto del pagaré No. 01589618509838.

p. Por los intereses moratorios que devengue el capital insoluto a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.

q. CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40.951.896.34) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital del pagaré No.01589618510281.

r. Por los intereses moratorios que devengue el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el 8 de diciembre de 2019, hasta que se logre el pago total de la obligación.

s. VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$26.244.981.17) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital del pagaré No. 01589618510075.

t. Por los intereses moratorios que devengue el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el 8 de diciembre de 2019, hasta que se logre el pago total de la obligación.

u. OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.151.267.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital del pagaré No. 01589618510414.

v. Por los intereses moratorios que devengue el capital anterior a la tasa máxima legal, desde el 8 de diciembre de 2019, hasta que se logre el pago total de la obligación.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré número 01589618509838 por valor de 147.076.263,63, suscrito por Leidy Vanessa Valencia Rivera, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 23 de octubre de 2019 para ser cancelado en un plazo de 240 cuotas mensuales; fijándose intereses remuneratorios a la tasa nominal del 10.499% efectivo anual y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. En el citado documento se reconoció el derecho que le asiste al acreedor para dar por vencido el plazo automáticamente en caso de incumplimiento por parte del deudor.

2. Pagaré número 01589618510281 por valor de \$40.951.896,34, suscrito por Leidy Vanessa Valencia Rivera, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 23 de octubre de 2019 para ser cancelado el 8 de diciembre de 2019. En el mismo documento se encuentra la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

3. Pagaré número 01589618510075 por valor de \$26.244.981,17, suscrito por Leidy Vanessa Valencia Rivera, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 23 de octubre de 2019 para ser cancelado el 8 de diciembre de 2019. En el mismo documento se encuentra la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

4. Pagaré número 01589618510414 por valor de \$8.151.267, suscrito por Leidy Vanessa Valencia Rivera, a la orden del Banco BBVA Colombia, fechado el 23 de octubre de 2019 para ser cancelado el 8 de diciembre de 2019. En el mismo documento se encuentra la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco.

5. Primera copia auténtica de la escritura 1831 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, fechada 9 de noviembre de 2015, mediante la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la señora Leidy Vanessa Valencia Rivera constituyó hipoteca de abierta de primer grado a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, sobre el siguiente inmueble: lote de terreno con casa de habitación conocido como casa No. 25, que hace parte

integral del Conjunto Cerrado Alto de Molinos, Propiedad Horizontal, situado en la carrera 1 No. 35-186 del Municipio de Villamaría, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-208688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Misma en la que se lee, en su cláusula cuarta “Que la presente hipoteca (...) tiene por objeto garantizar (...) el pago de todas las obligaciones que, por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere contraído o llegare a contraer la parte hipotecante (...)”.

6. Certificado de tradición del citado inmueble, donde figura la propiedad en cabeza de la demandada y el gravamen hipotecario en su anotación 5.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago solicitada. Los intereses remuneratorios y moratorios se calcularán mes a mes a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia y se contarán a partir de la fecha en que se causaron.

Por así ordenarlo el artículo 468 numeral 2 se ordenará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$193.119.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de diciembre de 2019 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.228.733.2 MONEDA CORRIENTE, como intereses corrientes de la mencionada cuota.

- b. \$194.732.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de enero de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.227.119.8 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- c. \$196.359.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de febrero de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.225.492.9 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- d. \$197.999.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de marzo de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.223.852.5 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- e. \$199.654.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de abril de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.222.198.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- f. \$201.322.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de mayo de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.220.530.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- g. \$203.003.5 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de junio de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.218.848.4 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- h. \$204.700.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de julio de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.217.152.4 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- i. \$206.409.6 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de agosto de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.215.442.3 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- j. \$208.134.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de septiembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.213.717.9 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.

- k. \$209.873.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de octubre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.211.979.00 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- l. \$211.626.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de noviembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.210.225.7 MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- m. \$213.394.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de diciembre de 2020 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.208.457.6. MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- n. \$215,177.00 MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital de la cuota vencida 8 de enero de 2021 del pagaré No. 01589618509838; y \$1.206.674.9. MONEDA CORRIENTE como intereses corrientes de la mencionada cuota.
- o. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$144.220.761.39) MONEDA CORRIENTE**, por concepto saldo insoluto del pagaré No. 01589618509838.
- p. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal o, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.
- q. **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40.951.896,34) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital del pagaré No.01589618510281.
- r. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal q, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.

- s. **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$26.244.981,17) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital del pagaré No. 01589618510075.
- t. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal s, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.
- u. **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.151.267.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital del pagaré No. 01589618510414.
- v. Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal u, liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se logre el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La demandada deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula No. 100-208688 para lo cual se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO, identificado con T.P. 39.034 del C.S.J., para que represente los

intereses del banco BBVA Colombia S.A., en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 del 26 DE ENERO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e75672e74461401cb2e8f362c203c11cf3153f68dc8727825b70640c1b679**

Documento generado en 25/01/2021 11:21:29 AM